

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Yopal nueve (9) diciembre de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	850013107001-2021-00031-00
Accionante	LINA MARÍA REY GARCÍA
Accionado	Comisión Nacional de servicio civil ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP
Vinculados	Los participantes de convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta CATEGORIA de 2021 ALCALDÍA DE CÁQUEZA . Específicamente de las personas que participaron y se inscribieron para optar por el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO , grado: 2 , código: 219, número OPEC: 162259, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAQUEZA .
Actuación	Auto que admite acción de tutela.

La señora **LINA MARÍA REY GARCÍA**, actuando en su propio nombre y representación, interpone acción constitucional de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, con el fin de que se le sea amparado sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición, defensa, contradicción, derecho al trabajo e igualdad que considera le está siendo cercenado por las entidades accionadas, específicamente con respecto a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes aplicada en desarrollo de la convocatoria **PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta CATEGORIA de 2021 ALCALDÍA DE CÁQUEZA**. Solicito se tenga en cuenta la *aplicar lo estipulado en el "ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Del decreto 1083 de 2015 se manifiesta: "Experiencia Profesional." Y validar como experiencia profesional la práctica de judicatura certificada por el JUZGADO 15 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR en oficio de fecha 03 de diciembre de 2018, que se encontraba cargado debidamente en el momento de mi inscripción en la Convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta CATEGORIA de 2021 ALCALDÍA DE CÁQUEZA, en la denominación: profesional universitario , grado: 2 , código: 219, número OPEC: 162259, y en consecuencia se ajuste la calificación y resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos..)*; Solicito se dé la puntuación que acredita, aduciendo que no se le asigne como lo dicta la normatividad vigente, y cumpliendo con los requisitos que lo exige.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Primero que todo de la demanda de tutela y sus anexos se desprende la necesidad de vincular por a los participantes de **convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta CATEGORIA de 2021 ALCALDÍA DE CÁQUEZA**, específicamente a las personas que participaron, se inscribieron y aprobaron las pruebas para optar por el empleo de **Específicamente de las personas que participaron y se inscribieron para optar por el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado: 2 , código: 219, número OPEC: 162259**, y en consecuencia, se ordena oficialarle su notificación a través de la paginas WED de la Comisión Nacional de Servicio Civil, **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP** para que realicen su publicación y de esta manera tengan la oportunidad de pronunciarse y ejercer sus derechos de defensa y contradicción si lo consideran necesario, sobre la demanda de la referencia, informándoles que cuenta con el **TÉRMINO DE UN (01) DÍA** , contado a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por el accionante.



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Atendiendo a que la solicitud de tutela presentada cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991; **Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado de Yopal- Casanare:**

RESUELVE:

1. Se **ADMITIRA** la acción de tutela promovida por **LINA MARÍA REY GARCÍA**, instauradas en contra de **Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP** y la **Alcaldía de Caqueza- Cundinamarca**.
2. Comuníquese esta decisión a los **Representantes Legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, entidades accionadas, enviándoles copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándole que cuenta con el **TÉRMINO DE UN (01) DÍA¹**, contado a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por la accionante.
3. De igual forma, y con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordenará **VINCULAR** a este trámite a todos los **participantes de convocatoria No. 1048 de 2019- ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAQUEZA**, específicamente a las personas que participaron, se inscribieron y aprobaron las pruebas para optar por el empleo de **Específicamente de las personas que participaron y se inscribieron para optar por el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, grado: 2, código: 219, número OPEC: 162259**.
4. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que el termino de uno (1) día al recibido de esta comunicación, que así lo informe, publiquen en sus páginas webs oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.
5. Entérese de esta determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VELANDÍA GÓMEZ
JUEZ

¹ Artículo 19. Informes. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sean la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.